

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Gatica, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de permitir al Presidente de la República decretar la colaboración de las Fuerzas Armadas en la mantención del orden público, por el tiempo y en los casos que indica.**

Fundamentos:

La actual situación de seguridad en nuestro país presenta una crisis que, lamentablemente, no vislumbra una respuesta efectiva por parte del Estado. Diariamente, en sectores vulnerables y en los medios de comunicación, se evidencia la proliferación de nuevos tipos de delitos, tales como secuestros, sicariato, extorsiones, acribillamientos y asesinatos de personas sometidas, entre otros.

Es innegable constatar, basándonos en hechos, que este tipo de delincuencia tiene un origen externo; bandas foráneas han introducido modalidades operativas mucho más violentas en nuestras comunidades, desafiando sin reparo a las fuerzas policiales.

Estas organizaciones criminales y narcotraficantes, con el objetivo de consolidar su presencia en los barrios, entran en conflicto con grupos locales, convirtiendo las calles en verdaderos campos de batalla, donde la superioridad de las primeras se ha consolidado debido a su falta de inhibiciones respecto al alto al fuego.

Es evidente que, con los recursos actuales, tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones, a pesar de sus esfuerzos, profesionalismo y aprecio ciudadano, resultan insuficientes para abordar esta crisis. La magnitud de la amenaza actual supera ampliamente a la delincuencia convencional, exigiendo así una respuesta estatal de mayor envergadura.

Aunque las Fuerzas Armadas tienen funciones ajenas al mantenimiento del orden público en circunstancias normales, en situaciones graves, urgentes y excepcionales, el Estado debe ofrecer soluciones efectivas y oportunas. En este contexto, la legislación vigente establece que solo el Presidente de la República puede dar tareas excepcionales a las Fuerzas Armadas, sin posibilidad para otros poderes del Estado de hacerlo o exigirlo.

Bajo la administración del Presidente Gabriel Boric, se han recibido numerosos llamados a declarar Estados de Excepción Constitucional de Emergencia en el norte para abordar la problemática migratoria y en Santiago debido a los problemas de seguridad. Mientras que en el norte se ha optado por una intervención moderada limitando la colaboración de las Fuerzas Armadas en el control fronterizo. En Santiago, el rechazo a la participación

militar junto a Carabineros y policías mediante un Estado de Excepción ha sido categórico argumentando que es una medida desproporcionada.

A pesar de los avances legislativos en seguridad durante el año 2023, gracias a la eficaz gestión de las comisiones de seguridad y la celeridad del Congreso, persiste la urgencia de encontrar soluciones más efectivas para enfrentar la actual coyuntura. En este sentido, el presente proyecto de ley busca asumir la responsabilidad establecida en la Constitución, especialmente cuando las capacidades existentes resultan insuficientes para abordar crisis de seguridad como la que hoy sufre el país en muchas regiones. La finalidad no es reemplazar a las Fuerzas de Orden y Seguridad con las Fuerzas Armadas, sino que ambas entidades se complementen para combatir entre otros la migración irregular, el narcotráfico y la delincuencia organizada. Lo anterior se logra dotando al Presidente de la República de una nueva facultad, distinta a la declaración de un Estado de Excepción y las del 32 numeral 21°, esta facultad consiste en poder decretar que las Fuerzas Armadas en casos de grave crisis migratoria o grave crisis de seguridad pública puedan colaborar con las Fuerzas de Orden y Seguridad en tareas ordinarias de estas últimas tales como controles de identidad, controles de tránsito u otras.

**Proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental con el objeto de facultar al Presidente de la República que decrete que las Fuerzas Armadas colaboren con las Fuerzas de Orden y Seguridad en tareas tales como control de identidad y control de tránsito en determinadas circunstancias.**

**ART. ÚNICO:**

Agréguese en el Capítulo XI de las Fuerzas Armadas, en el art. 101 de la Constitución Política de la República el siguiente inciso tercero:

*"En situaciones de grave crisis migratoria o de seguridad pública y no estando vigente un Estado de Excepción Constitucional o lo establecido en el art. 32 numeral 21°, podrá el Presidente de la República, mediante decreto, ordenar a las Fuerzas Armadas colaborar por un plazo de 30, 60 o 90 días con las Fuerzas de Orden y Seguridad en sus tareas ordinarias tales como control de identidad y de tránsito a fin de responder a esta crisis en una provincia o región específica, pudiendo renovarse este mandato bajo las mismas condiciones."*